

OTROS TÍTULOS DE LA EDITORIAL

CONTRACUBIERTA

**SE SUSCRIBE.**

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pesos. Cénts.
Tres meses.	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8
Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. El Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ÓRDEN**

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general, referente á si el timbre móvil de 10 céntimos es aplicable á los documentos de giro cuando sus tenedores perciban el importe que representen desde 50 pesetas en adelante:

Vistos los artículos 29, 30 y 31 de la ley de 31 de Diciembre último, respecto á los actos y documentos de la índole y naturaleza del que es objeto de esta consulta:

Resultando que en dichas disposiciones no se hallan taxativamente comprendidos los recibos en las letras de cambio, y que, según el literal contexto del art. 32, el timbre móvil de 10 céntimos es sólo aplicable á los documentos que en los tres anteriores se mencionan:

Considerando que lo que las leyes no comprenden expresamente debe estimarse implícitamente como excluido;

Considerando que los pagarés y las letras de cambio, en el concepto de documentos de comercio, se hallan comprendidos en un capítulo especial de dicha ley, y por lo mismo sujetos al timbre proporcional de su clase:

Considerando que siendo muchas las negociaciones á que tales documentos dan lugar, el silencio de la ley, al no declarar expresamente que están también sujetos al timbre móvil, no es de apreciarse como omisión, sino propósito deliberado de no imponer aquél gravamen; AN. QV. RT. VV. M.

Y considerando que habiéndose promovido una cuestión análoga al publicarse el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fué resuelta por Real orden de 29 de Enero de 1862 en el sentido de que, en efecta interpretación del Real decreto, no procedía exigir en las libranzas el uso de sello de recibo; S. M., conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Subsecretaría de este Ministerio se ha servido resolver no procede exigir el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos que se expidan al hacer efectivas las letras de cambio ó pagarés en los mismos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1882.—CAMACHO.—Sr. Director general de Rentas Estancadas. (Gaceta del dia 8 de Marzo de 1882.)

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

Año económico de 1881-82.—MES DE ENERO DE 1882.  
Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletín oficial.

**CARGO.**

	Pesos. Cénts.
En la Depositaría provincial.....	"
En el Instituto de 2.º enseñanza.....	2.971 25
En la Escuela Normal de maestros.....	179 38
En la id. id. de maestras.....	68 09

**Existencia del mes anterior.**

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208
710 000	68 208

19 812	60 210

<tbl\_r cells="2" ix="1"

## CONCLUSION DEL ENCABEZAMIENTO

PUEBLOS.	Habitantes de derecho.	CATEGORÍA.	CARNES.				Aceites de todas clases.	Aguardiente, alcohol y licores.		
			Vacunas, lanares y cabrías.		De cerda.					
			Frescas. Kilogramos.	Saladas. Kilogramos.	Frescas. Kilogramos.	Saladas. Kilogramos.				
Tardajos	331	3.2	1293 39	431 12	162 85	631 14	2334	698		
Tardesillas	114	3.2	445 46	148 48	56 09	224 35	804	241		
Tardelcuende	376	3.2	1469 22	489 74	184 99	739 97	2651	793		
Taroda	353	3.2	1379 35	459 78	173 68	694 70	2489	745		
Tarancueña	351	3.2	1371 34	457 17	172 69	690 77	2475	741		
Tejado	384	3.2	1500 48	500 16	188 93	735 71	2707	810		
Tera	201	3.2	785 41	261 80	98 89	395 57	1417	424		
Torlenga	351	3.2	1371 34	457 17	172 69	690 77	2475	741		
Torralba	356	3.2	1391 07	463 69	173 15	700 61	2510	751		
Torreárvalo	183	3.2	715 07	238 36	112 54	337 64	1290	386		
Torreblacos	171	3.2	668 21	222 74	84 13	336 53	1206	361		
Torremocha	371	3.2	1449 68	483 23	182 53	730 13	2616	783		
Torrevicente	162	3.2	633 02	211	79 70	318 82	1142	342		
Torrubia	310	3.2	1211 33	403 77	190 63	572 95	2186	654		
Trévago	318	3.2	1240 00	416 69	156 46	625 82	2242	671		
Vadillo	123	3.2	480 62	160 21	60 51	242 07	867	260		
Valdanzo	469	3.2	1824 79	618 70	237 40	916 34	3306	980		
Valdegeña	182	3.2	711 17	237 03	89 54	358 18	1283	384		
Valdelagua	242	3.2	945 62	315 20	119 60	475 72	1706	311		
Valdemaluque	528	3.2	2063 16	687 72	259 77	1039 11	3722	1114		
Valdemoro	171	3.2	668 21	222 74	84 13	336 53	1206	361		
Valdenebro	219	3.2	855 75	285 24	107 75	430 99	1544	462		
Valdeprado	310	3.2	1211 33	403 77	190 63	572 95	2186	654		
Valderodilla	360	3.2	1406 70	468 90	177 12	708 48	2538	760		
Valderoman	166	3.2	648 65	216 21	81 67	326 69	1170	350		
Valtajeros	207	3.2	808 86	269 61	101 84	407 38	1459	437		
Valtueña	239	3.2	933 90	311 29	117 58	470 36	1685	504		
Valvenedizo	272	3.2	1062 84	354 28	133 82	535 30	1918	574		
Vea	235	3.2	918 26	306 09	115 62	462 48	1657	496		
Velamazan	416	3.2	1625 32	541 84	204 67	818 69	2933	878		
Velilla de los Ajos	264	3.2	1031 58	343 86	129 88	519 56	1861	557		
Velilla de la Sierra	164	3.2	640 83	213 61	80 69	322 75	1156	346		
Velilla de San Esteban	171	3.2	668 21	222 74	84 13	336 53	1206	361		
Ventosa de la Sierra	110	3.2	429 83	143 27	54 12	216 48	771	232		
Ventosa de San Pedro	323	3.2	1262 12	420 71	158 92	635 66	2277	683		
Viana	360	3.2	1406 70	468 90	177 12	708 48	2538	760		
Vildé	330	3.2	1289 48	429 82	162 36	649 44	2327	696		
Villabuena	230	3.2	898 73	299 57	113 16	452 64	1622	483		
Villálvaro	242	3.2	945 62	315 20	119 60	475 72	1706	511		
Villar del Ala	232	3.2	906 54	302 18	114 14	456 58	1636	490		
Villar del Campo	159	3.2	621 30	207 09	68 23	272 91	1121	335		
Villar de Maya	225	3.2	879 19	293 06	110 70	442 80	1586	475		
Villares	318	3.2	1242 58	414 19	136 46	625 82	2242	671		
Villarijo	228	3.2	890 91	297 00	112 17	448 71	1607	481		
Villaseca de Arciel	193	3.2	761 97	253 98	95 94	479 70	1375	411		
Villaverde	291	3.2	1137 09	379 02	143 17	572 69	2052	614		
Villanueva de Germaz	218	3.2	851 78	283 92	107 25	429 03	1339	460		
Vizmanos	244	3.2	953 43	317 81	120 05	480 19	1720	515		
Yelo	371	3.2	1449 68	483 23	182 53	730 13	2616	783		
Zayas de Torre	374	3.2	1461 41	487 13	184	736 04	2637	789		

Soria 28 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo, V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Maureta.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El presente cupo, segun queda manifestado en el Boletín de 1.º del actual, es provisional hasta que depurados los antecedentes ó circunstancias que concurrir pudieran en alguna localidad dieran lugar con arreglo á la ley y á lo que la instrucción ó reglamento marca á esta Delegacion, á alterar sus cuotas prævia formacion de los oportunos expedientes que previene el art. 200 de aquél, para resolver en justicia lo que proceda, sin perjuicio de los intereses del Tesoro ni los de los pueblos, á quienes se oírá sobre el particular.

En su vista, y al noticiar esto á los Sres. Alcaldes, les reitero mi exhortación y mi última circular á fin de que á la mayor brevedad verifiquen los ingresos de sus respectivas cuotas, evitando de esa manera los apremios que, sin otro aviso, necesariamente he de expedir si no realizan los pagos antes de terminar el presente mes, á lo cual no dudo de su celo no darán lugar.

Soria 10 de Marzo de 1882.—Francisco Maureta,

Autorizado por la Dirección general de Renta Estancadas para proceder á la enajenación en tercera subasta, sin tipo fijo, por no haber tenido efecto la segunda, de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta Administración y Subalternas que á continuación se citan, he dispuesto señalar el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, para la admision de proposiciones bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Delegacion y Administraciones Subalternas que se expresan:

En la capital, 588 cajones.  
Almazan, 196 id.  
Berlanga, 12 id.  
Burgo, 171 id.  
Gómara, 69 id.  
Medinaedli, 36 id.  
Vinuesa, 276 id.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesararse en la subasta.

Soria, 9 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con licencia para circular en el exterior.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuacion se expresan, fallecidos en el Ejercito de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.930.

Jaime Puig Atéo.  
Bernardo Rodríguez Viñas.  
Mariano Cevallos Domínguez.  
Silvestre Izquierdo González.

DE CONSUMOS Y CEREALES.

Los precios de los mismos se han establecido en el año 1881, para la autoridad en su condición de expediente de la Comisión de Hacienda.

Vinos de todas clases. Litros.	Vinagre, cerveza, etcétera. Litros.	Arroz, garbanzos, etcétera. Kilogramos.	Trigo y sus etcétera. Kilogramos.	Centeno, cebada, etcétera. Kilogramos.	Los demás granos. Kilogramos.	Pescados, potes, lentejas, etcétera. Kilogramos.	Jabón. Kilogramos.	Cupo anual con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.	Cupo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82.
17513	176	2810	18023	27721	13127	716	939	28721	1374 47
6032	60	963	6207	9548	4321	246	321	9892	465 82
19894	199	3192	20473	31490	14912	812	1060	32625	1336 40
18677	186	2997	19220	29364	14000	762	995	30630	1442 45
18571	186	2980	19112	29396	13921	758	990	20456	1434 37
20317	203	3260	20909	32160	15229	829	1083	33120	1569 07
10635	106	1706	10944	16834	7972	434	567	17441	821 32
18371	186	2980	14112	29396	13921	758	990	30456	1434 37
18836	188	3022	19384	29815	14119	769	1004	30890	1454 72
9693	97	1354	9934	15326	7258	395	516	15879	749 80
9048	91	1452	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36
19630	196	3150	20201	31071	14714	801	1046	32192	1516 04
8571	85	1375	8821	13568	7725	350	457	14057	678 02
16402	164	2632	16880	25963	12295	670	874	26899	1253 74
16825	168	2700	17315	26633	12612	687	897	27393	1299 54
6508	65	1044	6697	10301	4878	266	347	10673	502 63
24814	248	3982	25537	39279	18600	1013	1323	30695	1996 47
9630	96	1345	9910	15243	7218	393	513	15792	743 77
12804	128	2034	13176	20267	9388	523	682	20998	988 80
27936	279	4483	28750	44220	20940	1140	1489	45815	2157 56
9048	90	1432	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36
11587	116	1839	11925	18341	8686	473	618	19003	894 92
16402	164	2632	16880	25963	12295	670	874	26899	1253 74
19048	190	30561	19602	30150	14278	778	1011	31237	1471 06
8783	88	1409	9039	13903	6384	359	468	14404	678 30
10952	110	1757	11271	17336	8210	447	584	17961	845 84
12645	126	2029	13014	20016	9479	516	674	20738	966 58
14392	144	2309	14810	22780	10787	585	767	23701	1103 34
12434	124	1995	12796	19681	9320	508	663	20391	960 30
22011	220	3532	22651	34940	16499	899	1183	36096	1700 96
13968	140	2242	14375	32110	10470	570	744	22907	1078 76
8677	87	1392	8820	13735	6504	354	462	14230	669 04
9048	90	1452	9311	14321	6782	369	482	14828	698 36
5820	58	934	5990	9213	4362	238	310	9545	449 12
17090	170	2742	17587	27051	12810	698	911	28027	1320 97
19018	190	3036	19602	80150	14278	778	1011	31237	1471 06
17460	173	2802	17969	27638	13088	713	931	28634	1348 48
12169	122	1953	12524	19263	9122	497	649	19957	939 86
12804	128	2034	13176	20267	9388	523	682	20988	988 80
12275	123	1970	12632	19430	9201	501	634	20131	948 10
8413	84	1250	8658	13316	6306	343	448	13796	644 35
11905	119	1910	12251	18844	8924	486	633	19523	919 44
16825	168	2700	17315	26633	12612	687	897	27593	1299 44
12063	120	1936	12413	19095	9012	492	643	19784	931 50
10317	103	1636	10618	16331	7734	421	550	16920	783 77
11164	112	2471	15845	24371	11541	629	821	25250	1082 89
11334	113	1851	11870	18258	8646	471	615	18916	890 80
12910	129	2071	13286	20434	9677	527	688	21172	996 96
19630	196	3150	20201	31071	14714	801	1046	32192	1516 04
19788	198	3175	20364	31323	14833	808	1053	32451	1528 27
<b>Total.</b>									
<b>528.152 43</b>									
<b>264.076 22</b>									

Francisco Viñas Marín, José Jorge Silván, Tomás Lacalle Román, Claudio Sánchez Guijo, José Urabayen Langarica, José Bañuls Cardona, Agustín Marote Alonso, Faustino Millar González, Germán Martínez Marín, José Torres Riveral, Sebastián Gracia Albaíñol, Fernando Álvarez Grado, Angel Maneo Ladeiro, Tomás Fraga Rosados, Francisco Herrero Tremosa, Juan Molina Molina, Vicente Perelló Sanz, Eugenio Pérez Casais, Antonio González Gómez, Vicente Adelantado San Juan, José Bonet Soler, Mamerto Becerra López, Salvador Barra Gorita.

Francisco Villapar Solá, Juan Borrego Fernández, Manuel Bayo Pérez, Agustín Castillo Gutiérrez, Félix Cuenca Almeda, Isidore Fierro González, Casimiro Gracia Menéte, Francisco García García, Miguel Gaeta Romero, Antonio González Utrilla, Santiago Gutiérrez Domínguez, Manuel González Intríago, Pedro Lujan López, Raimundo López, Vicente Ladrea Azpiolea, Felipe López González, José Lacahete Jaca, Pedro Mazon Zorrilla, Antonio Marañón Murbiezo, Leoncio Medina Sancedian, Francisco Moreno Gómez, Hermenegildo Moreno Ruiz.

niente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade, ATALIO ZOIDRAS Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan: Soldado Magín Guardiola Vargas, núm. 5.179 de turno: regresó en el mes de Agosto de 1874. Cabo segundo Agustín Sanchez Ballesteros, número 5.752 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875. Soldado Anselmo López García, núm. 7.118 de turno: regresó en el mes de Diciembre de 1875. Adem Pelayo Montero López, núm. 5.878 de turno: regresó en el mes de Julio de 1876. Idem Vicente Hidalgo Martínez, núm. 5.928 de turno: regresó en el mes de Octubre de 1876. Idem Pelegrín Puig Martín, núm. 2.871 de turno: regresó en el mes de Enero de 1877. Madrid, 8 de Marzo de 1882.—El Coronel, Te-

niente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de ayer me dice:

«Capitan general á los Gobernadores militares. —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo siguiente: =El art. 124 de la ley autoriza á los Jefes de los batallones de Depósito para llamar donde y cuándo quiera á los reclutas disponibles de los suyos respectivos, y el art. 12 de la Real orden de 3 del actual previene que los expresados Jefes se presenten en las capitales el dia 12, porque la confrontación y la rectificación de filiaciones, explicación de deberes, juras y pases se hacen mejor en la época del llamamiento que en ninguna otra. —Debe, pues, disponer V. E. sin faltar á la ley que los reclutas disponibles se presenten á los Jefes de sus batallones en la capital el mismo dia que ingresen en Caja los mozos de su pueblo ó distrito para cumplir lo prevenido en el art. 7 del Real decreto de 30 de Enero de 1879, y para que todas las operaciones del llamamiento terminen á un tiempo y se abrevien lo posible, pues el art. 124 releva de presentarse á los disponibles ante las Comisiones provinciales, pero no ante sus Jefes, cuándo y donde les llamen. —Lo traslado á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para por si se sirve ordenar se inserte esta disposición en el Boletín oficial de esta provincia para que se cumplimente. —Dois, guarde á V. E. muchos años. —Soria, 10 de Marzo de 1882. —El Brigadier Gobernador militar, Faustino de Armijo. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

##### De niños.

Estadilla, con 825 pesetas de sueldo, 300 de retribuciones y casa franca.

Hecho, con 825 pesetas de sueldo, 220 de retribuciones y casa franca.

##### De niñas.

Sariñena, con 733 pesetas 50 céntimos de sueldo, 300 de retribuciones y casa franca.

Velilla de Cinca, con 550 pesetas de sueldo, 200 de retribuciones y casa franca.

Los aspirantes á estas escuelas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1882. —El Rector, José Nadal.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Boos.

##### Edicto.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al mozo Higinio de Gregorio Lacal, natural de Santistoste, responsable al reemplazo del corriente año por el cupo de este pueblo por haberle cabido en el sorteo el número 1º, y no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento ni declaración de soldados, á pesar de las diligencias practicadas, y debiendo verificar la entrega del cupo asignado á este pueblo en la Caja de recluta el dia 19 del actual, se fija para su presentación ante este Ayuntamiento el 18 del mismo; en la inteligencia que si dejara de verificarlo, en el acto mismo de la salida

del Comisionado á la capital instruiré el oportuno expediente de prófugo que preceptúa el art. 141 de la vigente ley de Reemplazos.

Boos, 9 de Marzo de 1882. —El Alcalde accidental, Matías Tejedor.

##### Ayuntamiento de Aliud.

Ignorándose el paradero del mozo Ceferino Enciso y Muñoz, del actual sorteo, y debiendo presentarse en la Caja el dia 14 para la entrega en el siguiente dia, se le cita por el presente; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio. Se r涅ga á los Sres. Alcaldes procurar en la publicidad de este anuncio á los efectos á que se dirige.

Aliud, 10 de Marzo de 1882. —El Alcalde, Manuel Hernández.

##### Ayuntamiento de Matalebreras.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de este pueblo D. Gregorio Vizmanos y Ruiz los ganados lanares de la pertenencia de Francisco Pérez, Sebastián Barranco y Ángel Sanz, vecinos del agricultor Montenegro, han resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa en su tercer período con carácter de maligna, por cuya razón la comisión nombrada al efecto, en unión del expresado veterinario, les ha señalado el acantonamiento siguiente:

Da principio á la derecha del cañón del Alto del Egido, colindante á la heredad de Diéguez Ruiz, su primer hito ó mojon, donde fué cotocado; en la parte del Sur, vía recta hacia la parte del Este, se colocó otro mojon en la orilla del Barrancazo y camino de la Linde, barranco arriba con dirección al Norte, se colocó encima de la Alverca otro mojon, habiendo designado en aquél punto el abrevadero de los ganados dolientes, haciendo curva hacia el Noroeste, se colocó otro mojon en la senda que se dirige á Valsabarro; desde este punto, siguiendo por el llano del monte-dehesa, se fijó otro mojon al confín de ésta; orilla adelante por el Este, se fijó otro mojon, yendo después á dar al primeramente fijado. El encierro del ganado es el corral titulado Alto del Egido, propiedad de Francisco Pérez. También se fijaron sus respectivos contramojones.

Los demás ganados restantes del ya referido pueblo quedan como sospechosos, habiéndoles acotado el resto del término fuera de los invadidos.

Matalebreras, 15 de Febrero de 1882. —El Alcalde, Pedro Domínguez.

##### Ayuntamiento de Valdegeña.

Reconocido por el veterinario de este distrito Don Angel la Hoz el ganado lanar de la pertenencia de Pedro García, de esta vecindad, ha resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, y ha acordado el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y comisión de ganaderos su acantonamiento á saber:

Se designan para majadas los conocidas con el nombre del Orcajo, y para aguadero la fuente de la Peña queda señalada para el pasto al ganado doliente la zona comprendida desde la cantera con dirección al corral de Manuel Delso, y de este sendero arriba con dirección á la cerrada de los Senderos, y de estos por el alto de las piedras de las lastras á la piedra de las Tres Cruces del despoblado Matute, todo corresponde al Norte y saliente, y por el Sur y Oeste el término de Aldeaelpozo.

Valdegeña, 28 de Febrero de 1882. —El Alcalde, Manuel Hernández.

##### Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Habiendo aparecido en las ganaderías lanares de los vecinos de este pueblo Francisco y Esteban Sainz, Gabino Corchón, Guillermo Hernández, Leandro Llorente y Pedro Lozano la enfermedad variolosa, la comisión de ganaderos del mismo les ha señalado el siguiente acantonamiento:

Da principio salida por las callejas á la carretera vieja de que tienen entrada y salida para encerrar en los corrales de San Cristóbal, saliendo al pasto á la Loma, linderos al Solano camino estrecho, para Jarray; siguiendo por el abrigo á llegar con término mojenera de Pinilla del Campo, con dirección por el regañón á llegar á la división del término de Tajahuerce con el de este, continuando por la barbechera hasta la senda del molino de Neila por el cierzo, en dicho terreno tienen sus respectivos y suficientes aguaderos para los mismos ganados.

Hinojosa del Campo, 3 de Marzo de 1882. —E  
Alcalde, Ángel Corchón,

#### SECCION SEXTA.

##### BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

###### Recaudacion de contribuciones.

En poder de los recaudadores respectivos los recibos rectificados por la Administración de contribuciones y rentas de la provincia de industrial del 3º trimestre del corriente año económico, correspondientes á los pueblos mencionados a continuación, se determinan los días en que estará abierta la recaudación en cada una de las localidades, y cuya cobranza se efectuará de acuerdo con los Sres. Alcaldes, y después de los anuncios determinados en el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Se ruega á los señores contribuyentes se sirvan conservar los recibos que satisfagan, pues la posesión del recibo de talón es el único medio de justificar la solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

Almazán, 15 al 18 de Marzo.	20181
Fuentelmonge, 14 y 15 id.	22481
Monteagudo, 16 y 17 id.	20281
Majan, 17 y 18 id.	21812
Valtueña, 15 y 16 id.	01081
Escobosa de Almazán, 21 y 22 id.	10281
Ontalvillo de Almazán, 16 y 17 id.	01081
Barca, 19 y 20 id.	81081
Bordelcoréx, 17 y 18 id.	78611
Andaluz, 15 y 16 id.	20181
Tajueco, 17 y 18 id.	21001
Torreblacos, 19 y 20 id.	8278
Nafria, 19 y 20 id.	01101
Blacos, 21 y 22 id.	8151
Calatañazor, 17 y 18 id.	90011
Rello, 18 y 19 id.	18181
Cabrera, 25 y 26 id.	11061
Riba (la), 22 y 23 id.	011
Arenillas, 27 y 28 id.	5702
Bayubas de Abajo, 13 y 14 id.	21081

Soria, 10 de Marzo de 1882. —El Delegado del Banco de España, José Justo Varea.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BANCO AGRICOLA DE ESPAÑA

Convencida la gerencia de este Banco de la necesidad de acudir en auxilio de los municipios, cuyo estado financiero es más precario de dia en dia, sin que se espere un cambio próximo en tan afflictiva situación, se propone llevar á los mismos el planteamiento y realización de cuantas mejoras puedan fomentar el bienestar y la riqueza de los pueblos.

La conducción de aguas potables, construcción de escuelas, casas consistoriales, lavaderos y cuantas obras tienen los municipios obligación de verificar es útil realizar, exigen la formación de expediente á fin de obtener la oportuna autorización para aplicar á aquellas la parte correspondiente del 80 por 100 de sus bienes de propios, y no pequeños desembolsos en los estudios, planos y memoria de cada proyecto, que no todos los Ayuntamientos pueden soportar y que la mayor parte de las veces son causa de que se abandonen mejoras útiles y necesarias de todo punto.

Para obviar estas dificultades este Banco se propone anticipar los fondos necesarios, encargándose de la construcción de planos, proyectos, visitas facultativas, tramitación del expediente de autorización bajo las bases que de mutuo acuerdo se establezcan, y con la condición de que se le confiera la construcción de las obras que se soliciten.

VACANTE. —No habiendo convenido en el contrato para lo sucesivo con el que le obtenía, se halla vacante el puesto de veterinario de Valdanzo, con la dotación anual que el agraciado convenga con los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de la referida villa en el término de 15 días, contados desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

SORIA:—Imprenta provincial.